



# *Consejo Ejecutivo del Poder Judicial*

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 148 - 2004-CE-PJ**

Lima, 12 de agosto del 2004

**VISTO:**

El Oficio N° 1061-2004-GG/PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Gerencia General del Poder Judicial somete a consideración de este Órgano de Gobierno el proyecto de renovación del Convenio Educativo entre el Poder Judicial y la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03 del Ministerio de Educación, que tiene como objetivos continuar con la ejecución del programa de educación experimental que se desarrolla en el Centro Educativo Especial Experimental "Cristo Joven", orientado a la formación integral del adolescente infractor, garantizar el proceso educativo de la población que es atendida por este Poder del Estado en el mencionado centro educativo y velar por la calidad de la educación que ahí se imparte;

Que, el Poder Judicial, mediante la Gerencia de Centros Juveniles de la Gerencia General, tiene a su cargo las funciones referidas a la rehabilitación para la reinserción a la sociedad de los adolescentes infractores, según lo dispone la IV Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 866; en tal sentido, resulta conveniente aprobar la propuesta presentada;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el inciso 21 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión extraordinaria de la fecha, sin la intervención de los señores Consejeros Andrés Echevarría Adrianzén y Luis Alberto Mena Núñez por encontrarse de vacaciones y asistir a una reunión de trabajo, respectivamente, por unanimidad;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Aprobar la renovación del Convenio Educativo entre el Poder Judicial y Unidad de Gestión Educativa Local N° 03 del Ministerio de Educación, para continuar con la ejecución del programa de educación experimental que se desarrolla en el Centro Educativo Experimental Especial "Cristo Joven", que consta de diez cláusulas; delegándose al Gerente General del Poder Judicial a suscribirlo.

**Artículo Segundo:** La suscripción y ejecución de la renovación del Convenio materia de la presente resolución, no irrogará mayores gastos al Poder Judicial.

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02 R. A. N° 148 -2004-CE-PJ

**Artículo Tercero:** Transcribese la presente resolución a la Gerencia General del Poder Judicial y a la Gerencia de Centros Juveniles, para su conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



  
HUGO SIVINA HURTADO

  
JOSÉ DONAIRES CUBA

  
WALTER VÁSQUEZ VEJARANO

  
EDGARDO AMEZ HERRERA



**RENOVACION DE CONVENIO EDUCATIVO ENTRE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL N° 03 Y EL PODER JUDICIAL, PARA LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DEL CENTRO EDUCATIVO ESPECIAL EXPERIMENTAL "CRISTO JOVEN"**

Conste por el presente documento de Renovación de Convenio que suscriben de una parte el Ministerio de Educación, a través de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03, representado legalmente por su Director **Dr. GILBERTO OLAZÁBAL SEGOVIA**, identificado con DNI N° 08325475 y con domicilio legal en Jr. Jorge Castro Harrinson N° 495 – San Miguel, que en adelante se denominará **UGEL 03**, y de otra parte el **PODER JUDICIAL**, representado por el señor \_\_\_\_\_ identificado con DNI N° \_\_\_\_\_, con domicilio en la \_\_\_\_\_, autorizado por Resolución Administrativa N° \_\_\_\_\_ -CE-PJ, para la Renovación de Convenio para la Dirección y Administración del Centro Educativo Experimental Especial "**CRISTO JOVEN**", cuyo funcionamiento fue aprobado por RD. N° 1087-2000 y modificado por R.D. N°2061-201, en los términos y condiciones establecidas en las cláusulas siguientes:

**PRIMERO.- Base Legal:**

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Ley N° 27337 - Código de los Niños y Adolescentes.
- Decreto Legislativo N° 866, Ley de Creación del PROMUDEH.
- Cuarta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 866.
- Resolución Administrativa N° 161-2001-CE-PJ - Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia General del Poder Judicial.
- Resolución Administrativa N° 539-97-SE-TP-CME-PJ – Sistema de Reinserción Social del Adolescente Infractor y su Modificatoria Resolución Administrativa N° 075-SE-CME-PJ.
- Ley N° 28044 – Ley General de Educación.
- Resolución Ministerial N° 114-2001-ED – Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones de Educación de Lima y el Callao y de las Unidades de Servicios Educativos.
- Decreto Ley N° 25762 – Ley Orgánica del Ministerio de Educación y su Modificatoria Ley N° 26510.
- D.S. N° 007-2001-ED y R.M. N°168-2002-ED – Normas de Gestión y Desarrollo de las actividades en los Centros y Programas Educativos.
- R.M. N° 310-2003-ED – Orientaciones para el desarrollo de las actividades educativas 2003.
- R.M. N° 030-2004-ED – Orientaciones para el desarrollo de las actividades en las instituciones educativas.





## **SEGUNDO.- Antecedentes:**

En el año 2000, se suscribió el primer convenio para la apertura y funcionamiento del Centro Educativo Experimental Especial "Cristo Joven", en los niveles de Educación Primaria y Secundaria, dirigido a dar cobertura educativa al adolescente infractor.

El Poder Judicial tiene a su cargo las funciones referidas a la rehabilitación para la reinserción en la sociedad a los adolescentes infractores, según lo dispone la Cuarta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 866.

La Gerencia de Centros Juveniles, órgano de línea de la Gerencia General del Poder Judicial se encarga de la conducción de los Centros Juveniles a nivel nacional, teniendo como objetivo la rehabilitación de los adolescentes infractores, que por orden judicial cumplen con las medidas socio-educativas impuestas. Para ello, viene aplicando una metodología educativa especializada, a través del Sistema de Reinserción Social del Adolescente Infractor, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 539-CME-PJ, de fecha 25 de noviembre de 1997, constituido por programas secuencializados, acordes con la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales suscritos por el Perú; los cuales, buscan garantizar los derechos de los adolescentes que han sido temporalmente privados de su libertad por haber cometido un acto infraccional a la Ley Penal, facilitando el cultivo, asimilación y práctica de valores fundamentales para el desarrollo equilibrado de la persona y logro de la paz social.

La UGEL 03, como órgano desconcentrado del Ministerio de Educación, tiene como política apoyar a las instituciones públicas y privadas de su jurisdicción, que desarrollan actividades educativas, mediante la suscripción de convenios.

## **TERCERO.- Objetivos del presente convenio:**

- a) Continuar con la ejecución del programa de educación experimental a desarrollarse en el Centro Educativo Especial Experimental "Cristo Joven", orientado a la formación integral del adolescente infractor.
- b) Garantizar el proceso educativo de la población que es atendida por el PODER JUDICIAL, en el Centro Educativo Especial Experimental "Cristo Joven".
- c) Velar por la calidad de la educación que se imparte en el Centro Educativo Especial Experimental "Cristo Joven".

## **CUARTO.- Niveles y/o modalidades:**

La educación que se imparta en el Centro Educativo Especial Experimental "Cristo Joven" se sujetará a los planes y programas de estudios y demás normas técnico-pedagógicas y administrativas de los niveles de Educación Primaria y Secundaria.





#### **QUINTO.- Responsabilidades del Poder Judicial:**

- a) Seleccionar a los adolescentes infractores que reúnan los requisitos para beneficiarse con el presente convenio.
- b) Matricular a los adolescentes infractores del Centro de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima y Santa Margarita, en el Centro Educativo Especial Experimental "Cristo Joven".
- c) Capacitar y supervisar periódicamente al personal asignado por la UGEL 03, sobre aspectos administrativos y de control, en concordancia con el Sistema de Reinserción Social del Adolescente Infractor, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 539-97-CME-PJ, y su modificatoria Resolución Administrativa N° 075-SE-TP-CME-PJ, tomando en cuenta el perfil del educador social diseñado por el Poder Judicial.
- d) Dotar de los ambientes, mobiliario y materiales necesarios para el desarrollo de los planes de estudios del Centro Educativo Experimental "Cristo Joven", ubicado en el interior del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima.
- e) Asesorar, supervisar y evaluar la correcta ejecución de los planes educativos en la institución educativa "Cristo Joven".
- f) Garantizar la seguridad del personal docente asignado por la UGEL 03 a los Centros Juveniles de Lima y Santa Margarita.
- g) Brindar las facilidades y seguridad al personal de la UGEL 03, que realiza las funciones de asesoramiento, supervisión, verificación y control de las acciones técnico pedagógicas y administrativas.
- h) Efectuar el control de asistencia y permanencia del personal asignado por la UGEL 03.

#### **SIXTO.- Responsabilidades de la UGEL 03:**

- a) Garantizar que la gestión y el desarrollo de las acciones educativas se sujeten a las normas técnico pedagógicas expedidas por el Ministerio de Educación, realizando acciones de supervisión y monitoreo permanente a través de sus áreas especializadas.
- b) La UGEL 03, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, seguirá apoyando con el siguiente personal:
  - Trece (13) docentes de aula de 30 horas – Nivel Primaria.
  - Veinticuatro (24) docentes de 24 horas – Nivel Secundaria.
  - Una (01) docente de aula de 30 horas – Modalidad Especial.
  - Dos (02) auxiliares de educación de 30 horas – Modalidad Especial.
  - Un (01) auxiliar de educación de 30 horas – Secundaria.
- c) En concordancia con los niveles que atiende la institución educativa "Cristo Joven", la UGEL 03 regularizará la situación del personal considerado erróneamente en la modalidad de Educación Especial, mediante la transferencia de plazas a los niveles de Primaria y Secundaria, según corresponda.





**SEPTIMO.- De la jornada laboral:**

El personal docente asignado por la UGEL 03, cumplirá una jornada laboral de acuerdo a lo normado para cada nivel, con los derechos y obligaciones que establece la Ley del Profesorado y su Reglamento, cualquier desplazamiento se hará en concordancia con las normas vigentes.

**OCTAVO.- Número de personal asignado:**

El número de docentes asignados a la institución educativa puede variar en función de las metas de atención y/o cambio de modalidad, de acuerdo a lo dispuesto por las normas del sector Educación, de igual manera cuando la Institución promotora declara excedente a un docente, éste se desplazará con toda su plaza a otra institución educativa, no existiendo reclamo de la Institución Promotora, salvo que el desplazamiento sea por sanción como consecuencia de un proceso administrativo.

**NOVENO.- De la Resolución del Convenio:**

Las partes podrán solicitar la resolución del presente convenio, previo aviso por escrito con una anticipación de 60 días calendario, antes del inicio de las labores educativas, por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente convenio.

**DECIMO.- Vigencia:**

La presente renovación de convenio tendrá una vigencia de dos (02) años: 2004-2005, pudiendo renovarse previa evaluación por acuerdo de las partes.

Estando de acuerdo las partes en todas y cada una de las cláusulas de la presente renovación de convenio, se suscribe en cuatro (04) ejemplares igualmente válidos en la ciudad de Lima a los \_\_\_\_\_ mes de junio del 2004.



**GILBERTO OLAZABAL SEGOVIA  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION  
GESTION EDUCATIVA LOCAL N° 03**